



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 13 de noviembre de 2013
(OR. en)**

**14607/13
ADD 1 REV 1**

**PV/CONS 45
JAI 881
COMIX 538**

PROYECTO DE ACTA

Asunto: **Sesión nº 3260** del Consejo de la Unión Europea (**JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR**) celebrado en Luxemburgo los días 7 y 8 de octubre de 2013

PUNTOS CON DELIBERACIÓN PÚBLICA¹

Página

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

Puntos "A" (doc. 14106/13)

1. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procesos relativos a una orden de detención europea, derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y derecho a la comunicación con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad [Primera lectura] (AL)..... 4
2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales [Primera lectura] (AL+D)..... 4
3. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE [Primera lectura] (AL+D) 6
4. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea [Primera lectura] (AL)..... 7
5. Proyecto de presupuesto rectificativo n.º 7 al presupuesto general de 2013 - Estado general de ingresos - Estado de gastos por sección - Sección III - Comisión..... 7

Puntos "B" (doc. 14105/13)

3. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) [Primera lectura] 8
4. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo [Primera lectura] 8

¹ Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

5.	-	Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea [Primera lectura]	9
	-	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust) [Primera lectura]	
6.		Varios	9
9.		Varios	9

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

ADOPCIONES (Puntos "A" doc. 14107/13)

5.	Reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen	10
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

*

* * *

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de acuerdo con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

PUNTOS "A"

- 1. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procesos relativos a una orden de detención europea, derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y derecho a la comunicación con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad [Primera lectura] (AL)**

PE-CONS 40/13 DROIPEN 77 COPEN 94 CODEC 1401

El Consejo aprueba la enmienda recogida en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto así enmendado, con la abstención de la Delegación belga, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Con arreglo a los Protocolos correspondientes anejos a los Tratados, las Delegaciones danesa, irlandesa y del Reino Unido no participan en la votación. (Base jurídica: artículo 82.2. letra b del TFUE).

- 2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 30/13 SCHENGEN 16 SCH-EVAL 82 FRONT 61

COMIX 334 CODEC 1216

El Consejo aprueba la enmienda recogida en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto así enmendado, con la abstención de la Delegación belga, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Con arreglo a los Protocolos correspondientes anejos a los Tratados, las Delegaciones danesa, irlandesa y del Reino Unido no participan en la votación. (Base jurídica: artículo 77, apartados 1 y 2 del TFUE).

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

"El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se felicitan de la adopción del Reglamento por el que se modifica el Código de Fronteras Schengen con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales y del Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y control para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

Estiman que estos nuevos mecanismos responden adecuadamente al llamamiento realizado por el Consejo Europeo en sus conclusiones del 24 de junio de 2011 con miras a una mejora de la cooperación y de la confianza mutua entre los Estados miembros del espacio Schengen y a un sistema de control y evaluación efectivos y fiables destinados a garantizar el cumplimiento de las normas comunes así como el fortalecimiento, la adaptación y la extensión de criterios basados en el acervo de la UE, recordando a la vez que las fronteras exteriores de Europa deben gestionarse de manera eficaz y coherente sobre la base de la responsabilidad común, la solidaridad y la cooperación práctica.

Consideran que esta modificación del Código de Fronteras Schengen reforzará la coordinación y la cooperación a nivel de la Unión, al ofrecer, por una parte, criterios para todo eventual restablecimiento de controles fronterizos por los Estados miembros y, por otra parte, un mecanismo de la UE para responder a situaciones verdaderamente críticas en las que, a falta de controles en las fronteras interiores, podría verse en peligro el funcionamiento general del espacio.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión subrayan que este nuevo sistema de evaluación es un mecanismo de la UE, que atenderá a todos los aspectos del acervo de Schengen e implicará a expertos de los Estados miembros, de la Comisión y de las agencias pertinentes de la UE.

Entienden que toda futura propuesta de la Comisión destinada a modificar este sistema de evaluación debería presentarse para consulta al Parlamento Europeo, a fin de tener en cuenta su dictamen en la mayor medida posible, antes de la adopción del texto definitivo."

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 21 - procedimiento de comité

"La Comisión subraya que va en contra de la letra y del espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente su artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esta disposición debe obedecer a una necesidad específica de apartarse de la norma general, que prevé que la Comisión pueda adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido dictamen. Puesto que la disposición prevista en el párrafo segundo, letra b), supone una excepción a la norma general prevista en el artículo 5, apartado 4, el recurrir a ella no puede considerarse simplemente como un "poder discrecional" del legislador, sino que, debe interpretarse de manera restrictiva y debe, pues, justificarse."

Declaración de la República de Croacia

" Croacia apoya la adopción de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales.

Reconociendo la importancia de la adopción y entrada en vigor del Reglamento de referencia, así como de la calidad de la legislación de la UE, Croacia considera que la versión croata del texto no se ajusta a las pautas terminológicas utilizadas en la República de Croacia, y por tanto desearía formular una reserva lingüística.

Para evitar el riesgo de una inadecuada aplicación de la legislación de la Unión, Croacia espera que la Secretaría General del Consejo aplique lo antes posible el procedimiento previsto para rectificar la versión croata del presente Reglamento.

."

Declaración de Grecia

"Grecia ha apoyado desde el principio el llamamiento del Consejo Europeo en sus Conclusiones del 24 de junio de 2011 a favor de una mejora de la cooperación y de la confianza mutua entre los Estados miembros de la zona Schengen. También ha apoyado la creación de un mecanismo de evaluación y seguimiento eficaz y fiable para fortalecer la gobernanza de Schengen, teniendo en cuenta que las fronteras exteriores de Europa deben ser gestionadas con eficacia y coherencia, basándose en la responsabilidad común, la solidaridad y la cooperación práctica.

Sin embargo, Grecia desea reiterar su posición, en relación con la supresión de la referencia a "el cierre de un puesto fronterizo específico" en el considerando (8), antiguo considerando (5bis), de la *propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales*.

Grecia ha subrayado repetidamente que la recomendación para el cierre de un punto fronterizo específico es una medida excesiva y desproporcionada sin valor añadido particular. Por otra parte, hay que señalar que en muchos casos los puestos fronterizos se establecen con arreglo a acuerdos bilaterales con terceros países. Esto podría tener consecuencias negativas para las relaciones de los Estados miembros con terceros países.

Por otra parte, Grecia desea señalar una vez más que la apertura y cierre de los pasos fronterizos es un asunto de competencia de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 77.4 del TFUE."

3. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n° 2119/98/CE [Primera lectura] (AL+D)

PE-CONS 29/13 SAN 179 PHARM 23 PROCIV 67 CODEC 1210

El Consejo aprueba la enmienda recogida en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto así enmendado, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 168.5 del TFEU).

Declaración de la Comisión

" Cuando una evaluación de riesgos relativa a una amenaza transfronteriza grave quede fuera de los mandatos de las agencias de la Unión, la Comisión se compromete a obtener dicha evaluación de riesgos mediante grupos de expertos.

La Comisión recurrirá, prioritariamente, a los comités científicos establecidos por la Decisión 2008/721/CE de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se deroga la Decisión 2004/210/CE.

Cuando no se disponga inmediatamente de los conocimientos especializados necesarios dentro de las estructuras consultivas de los comités científicos y la urgencia así lo exija, la Comisión informará sin demora a los Estados miembros y a los órganos científicos pertinentes sobre los conocimientos específicos concretos que se requieren, para ayudar a identificar a los expertos que esté buscando. A continuación la Comisión nombrará expertos para que contribuyan a la evaluación de riesgos que se necesita.

La Comisión velará por la independencia de los expertos a cargo de esta evaluación, de conformidad con las normas internas aplicables."

Declaración de Luxemburgo

" Luxemburgo lamenta que se hayan suprimido de la versión presentada a la aprobación del Consejo las referencias a los comités científicos en el marco de la evaluación de riesgos relativos a las amenazas transfronterizas graves para la salud.

El compromiso de la Comisión de recurrir a los servicios de estos comités en una declaración aneja a la Decisión es insuficiente, ya que habría sido preferible que su papel y sus conocimientos, que están fuera de toda duda, se plasmaran en el cuerpo mismo de la Decisión, de conformidad con la solución adoptada para las agencias de la Unión Europea competentes en la materia."

4. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea [Primera lectura] (AL)

PE-CONS 32/13 AGRI 337 AGRIFIN 87 CODEC 1218

El Consejo aprueba la enmienda recogida en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto así enmendado, con la abstención de la Delegación belga, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 43.2 del TFUE).

5. Proyecto de presupuesto rectificativo n.º 7 al presupuesto general de 2013 - Estado general de ingresos - Estado de gastos por sección - Sección III - Comisión

14052/13 FIN 566 PE-L 80

El Consejo adopta su posición sobre el Proyecto de presupuesto rectificativo n.º 7 al presupuesto general de 2013 por mayoría cualificada, con el voto en contra de la Delegación neerlandesa y las abstenciones de las Delegaciones de Suecia y del Reino Unido .

Declaración unilateral de Austria

"Austria toma su decisión sobre el presupuesto rectificativo n.º 7/2013 sin perjuicio de la financiación de cualquier movilización futura del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

En este contexto, Austria pone de relieve que la decisión relativa a su posición sobre el presupuesto rectificativo n.º 5/2013 se adoptó sobre la base de la información facilitada por la Comisión Europea en el documento COM(2013) 258 y asumiendo que los créditos de pago para la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea se financian con el margen existente con arreglo al límite de pagos del marco financiero plurianual."

PUNTOS "B"

3. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) [Primera lectura]

- Debate político
14260/13 DATAPROTECT 138 JAI 848 MI 819 DRS 179 DAPIX 121
FREMP 140 COMIX 526 CODEC 2165

Tras un detallado cambio de impresiones, la Presidencia concluye lo siguiente:

- (1) El Consejo manifiesta su apoyo al principio de que en casos transnacionales importantes el proyecto de Reglamento debería establecer un mecanismo de ventanilla única para llegar a una decisión de supervisión única que sería rápida, garantizaría una aplicación coherente, daría seguridad jurídica y reduciría la carga administrativa. Este es un importante factor para la mejora de la eficacia económica de las reglas sobre protección de datos para las empresas internacionales, que, de esta manera, contribuye al crecimiento de la economía digital.
- (2) Proseguirán los trabajos a nivel de expertos sobre esta cuestión conforme a un modelo en el cual la decisión de supervisión única la adopta la autoridad supervisora correspondiente al "establecimiento principal", pero la jurisdicción exclusiva de esa autoridad quedaría limitada al ejercicio de determinadas competencias.
- (3) El Grupo competente explorará cuáles son las competencias precisas que deba ejercer la autoridad supervisora correspondiente al "establecimiento principal" así como los métodos para mejorar la proximidad entre los individuos y la autoridad supervisora decisoria haciendo intervenir en el proceso de decisión a las autoridades supervisoras locales. Esta proximidad es un aspecto importante de la protección de los derechos individuales.
- (4) Como otro importante elemento de este modelo para el aumento de la coherencia de la aplicación de las normas de protección de datos de la UE, el Grupo seguirá explorando qué papel y qué competencias podrían confiarse al Consejo Europeo de Protección de Datos como mecanismo de recurso.

La Presidencia aclara también que los futuros trabajos del Consejo en este sentido podrían incluir algunos elementos del denominado "modelo de codecisión".

4. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo [Primera lectura]

- Orientación general
14085/1/13 REV 1 DROIPEN 114 JAI 831 ECOFIN 831 UEM 320 GAF 44
CODEC 2131

El Consejo alcanza una orientación general, después de un brevísimo cambio de impresiones sobre el texto de la propuesta que figura en el anexo del documento 14085/1/13 REV 1. La orientación general servirá de base para futuras negociaciones con el Parlamento Europeo en el contexto del procedimiento legislativo ordinario (Artículo 294, TFUE).

5. – **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea [Primera lectura]**
12558/13 EPPO 3 EUROJUST 58 CATS 35 FIN 467 COPEN 108
+ COR 1 (hr)
- **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust) [Primera lectura]**
12566/13 EUROJUST 59 EPPO 4 CATS 36 COPEN 109 CODEC 2163
+ COR 1
- = Presentación a carto de la Comisión y debate político.

El Consejo

- acoge favorablemente ambas propuestas;
- observa que una serie de cuestiones de ambos expedientes deben seguir desarrollándose o aclarándose y que la labor proseguirá en tal sentido a nivel técnico;
- observa que el interés de garantizar la participación de un máximo de Estados miembros en la Fiscalía Europea debería orientar los futuros trabajos.

6. Varios

- Información de la Presidencia sobre las propuestas legislativas en curso

El Consejo toma nota de la situación de las negociaciones de los dos programas sobre Justicia del MFP y observa que se está cerca de un acuerdo. . La Presidencia hará cuanto esté en su mano por garantizar una clara separación de los programas de Interior y de Justicia del MFP en las negociaciones y avanzará sobre esta base.

El Consejo toma note de la situación de la negociación sobre el exhorto europeo de investigación.

El Consejo observa que han proseguido las negociaciones sobre el embargo preventivo y el decomiso de los productos de la delincuencia con vistas a llegar a un acuerdo en primera lectura antes de final de año.

9. Varios

- Información de la Presidencia sobre las propuestas legislativas en curso

El Consejo acuerda posponer el estudio de esta cuestión..

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS - ADOPCIONES

(de conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento Interior del Consejo)

5. Reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen

10597/13 JAI 467 SCHENGEN 21 SCH-EVAL 87 FRONT 70 COMIX 356

El Consejo adopta el Reglamento de referencia (Base jurídica: artículo 70 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión

" El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se felicitan de la adopción del Reglamento por el que se modifica el Código de Fronteras Schengen con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales y del Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y control para verificar la aplicación del acervo de Schengen. Estiman que estos nuevos mecanismos responden adecuadamente al llamamiento realizado por el Consejo Europeo en sus conclusiones de 24 de junio de 2011 con miras a una mejora de la cooperación y de la confianza mutua entre los Estados miembros del espacio Schengen y a un sistema de control y evaluación efectivos y fiables destinados a garantizar el cumplimiento de las normas comunes así como el fortalecimiento, la adaptación y la ampliación de criterios basados en el acervo de la UE, recordando a la vez que las fronteras exteriores de Europa deben gestionarse de manera eficaz y coherente sobre la base de la responsabilidad común, la solidaridad y la cooperación práctica.

Consideran que esta modificación del Código de Fronteras Schengen reforzará la coordinación y la cooperación a nivel de la Unión, al ofrecer, por una parte, criterios para todo eventual restablecimiento de controles fronterizos por los Estados miembros y, por otra parte, un mecanismo de la UE para responder a situaciones verdaderamente críticas en las que, a falta de controles en las fronteras interiores, podría verse en peligro el funcionamiento general del espacio.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión subrayan que este nuevo sistema de evaluación es un mecanismo de la UE, que atenderá a todos los aspectos del acervo de Schengen e implicará a expertos de los Estados miembros, de la Comisión y de las agencias pertinentes de la UE.

Entienden que toda futura propuesta de la Comisión destinada a modificar este sistema de evaluación debería presentarse para su consulta al Parlamento Europeo, a fin de tener en cuenta su dictamen en la mayor medida posible, antes de la adopción del texto definitivo."

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 21-Procedimiento de comité

" La Comisión subraya que invocar de manera sistemática su artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b) es contrario tanto al espíritu como a la letra del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13). Recurrir a esta disposición tiene que responder a una necesidad específica para apartarse de una regla de principio, según la cual la Comisión podrá adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido dictamen. Dado que se trata de una excepción a la norma general establecida en el artículo 5, apartado 4, recurrir al párrafo segundo, letra b) no puede considerarse sencillamente una "facultad discrecional" del legislador, sino que tiene que interpretarse de una manera restrictiva y debe, por ende, motivarse."

Declaración de Alemania

"El Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) se basa en particular en el artículo 62, punto 1 y punto 2, letra a), del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, actualmente sustituido por el artículo 77 del TFUE. De acuerdo con estas disposiciones, la Unión desarrolla una política destinada a, entre otras cosas, garantizar la ausencia de controles sobre las personas en el cruce de las fronteras interiores, independientemente de su nacionalidad.

El artículo 72 del TFUE señala claramente que el título V del TFUE, al que pertenece el citado artículo 77, se entiende sin perjuicio del ejercicio de responsabilidades que incumben a los Estados miembros en cuanto al mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior. Así pues, mientras las competencias legislativas de la Unión Europea abarcan ciertamente la regulación del cruce de las fronteras interiores, no abarcan, en cambio, el ejercicio de competencias policiales a efectos de mantenimiento del orden público y de salvaguardia de la seguridad interior.

Por consiguiente, la República Federal de Alemania espera que el mecanismo de evaluación se ocupe únicamente de si realmente existe una ausencia de controles en las fronteras interiores y no del ejercicio de las competencias policiales en el territorio. El ejercicio de competencias policiales en el territorio compete exclusivamente a la soberanía nacional y no está cubierto por el mecanismo de evaluación."

Declaración del Reino Unido

" El Reino Unido ha apoyado constantemente esta medida, pero esta vez no puede respaldar su adopción porque sigue pendiente de estudio en nuestro Parlamento nacional, que la debatirá en noviembre.

."
